



MUNICIPIO DE
ALDEA SAN ANTONIO
SAN MARTIN 385

Telefax: (03445) 497009 - 497103 - 497168
www.munialdea.gov.ar / E-mail: munialdea@ndi.com.ar
(E2827BJA) VILLA SAN ANTONIO - ENTRE RIOS



ORDENANZA N° 071/2013

Villa San Antonio, 18 de Abril de 2013

ADHESION A LEY PROVINCIAL 9862 "ENTRE RIOS LIBRE DE HUMO DE TABACO".

VISTO

La Ley Provincial N° 9862 "Entre Ríos Libre de Humo de Tabaco";
y

CONSIDERANDO:

Que es intención del departamento ejecutivo Municipal trabajar en políticas sanitarias activas que contribuyan a defender, promover y conservar la salud de toda la población como valor fundamental y obligación indelegable;

Que en concordancia con estas políticas de prevención en salud, el Municipio de Aldea San Antonio es Miembro Titular del Programa Municipios y Comunidades Saludables dependiente del Ministerio de Salud de la Nación;

Que el Artículo N° 41 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano..." y que las Autoridades deben proveer a la organización de ese derecho;

Que el consumo de tabaco es la principal causa de muerte evitable en el mundo;

Que el 47,5% de los hombres fuman y el 10,3% de las mujeres, según datos de la propia OMS -Organización Mundial de la Salud- que recuerda que el tabaco es el único producto de consumo legalmente disponible que mata a quien lo consume normalmente;

Que científicamente se ha demostrado que el daño del consumo de cigarrillos afecta tanto al fumador activo como al pasivo, siendo en la actualidad considerado al tabaquismo como una enfermedad grave pero prevenible;

Que existe un Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, que consiste en un Tratado Mundial de Salud Pública enfocado en reducir la carga de morbilidad y mortalidad causada por el consumo de tabaco;

Que dicho Convenio aborda la temática del control del tabaco, tanto desde la perspectiva de la oferta como de la demanda e incluye medidas tales como el aumento de precios e impuestos a los productos de tabaco, la prohibición completa de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco y advertencias sanitarias notables en todos los envases de tabaco;

[Signature]
LETICIA I. BOMBIERI
SECRETARIA DE H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio



[Signature]
JUAN M. CALLEDINI
Presidente del H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio

ES COPIA



MUNICIPIO DE
ALDEA SAN ANTONIO
SAN MARTIN 385

Telefax: (03446) 497009 - 497103 - 497168
www.municipaldea.gov.ar / E-mail: municipaldea@urdl.com.ar
(E2827BJA) VILLA SAN ANTONIO - ENTRE RIOS



ORDENANZA N° 671/2013

Villa San Antonio, 18 de Abril de 2013

Que estudios de casos revelan que en los países donde se han aprobado leyes que prohíben fumar en los lugares públicos, el consumo de productos de tabaco ha disminuido, en parte porque las leyes impulsan a la gente a dejar el hábito;

Que el espíritu de la Ley Provincial N° 9862 "Entre Ríos Libre de Humo" es proteger el derecho de las personas no fumadoras a respirar aire no contaminado y que en su Artículo 18° invita a las Municipalidades de la Provincia a su adhesión;

Que la denominación "productos de tabaco" abarca aquellos preparados parcial o totalmente utilizando hojas de tabaco como materia prima, destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé;

Que el Municipio de Aldea San Antonio, con el objeto de brindar a sus ciudadanos ambientes libres de humo, debe adherir a la Ley de referencia;

Que no alcanza con establecer una norma, sino que deben promoverse cambios de conducta de fumadores y no fumadores;

Que es necesario establecer una estrategia de trabajo conjunta en la Administración Pública para lograr un ambiente libre de humo, con el fin de proteger a todos los empleados fumadores y no fumadores de la exposición al humo ambiental del tabaco;

Que resulta necesario, como estrategia, establecer un Programa cuya función consista en generar un espacio laboral libre de humo en el que cada uno de los actores de la Administración Pública asuma un rol participativo comprometiéndose a no fumar dentro de los edificios donde desarrollan sus actividades y a su vez promueva este cambio a otros espacios de la sociedad para que se sumen a esta iniciativa de manera de obtener en el tiempo una "Aldea libre de humo de tabaco";

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE ALDEA SAN ANTONIO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Adhiérase en todas sus partes a la Ley Provincial N° 9862 "Entre Ríos Libre de Humo de Tabaco", según el Artículo 18° de la misma.-

LETICIA L BOMBIERI
SECRETARIA DE H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio



JUAN M. CALLEGARI
Presidente del H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio

ES COPIA



MUNICIPIO DE
ALDEA SAN ANTONIO
CAR. MARTIN 385

Telefax: (03446) 497009 - 497103 - 497168
www.mostaldiva.gov.ar / E-mail: municipal@msa.com.ar
(E25275JA) VILLA SAN ANTONIO - ENTRE RIOS



ORDENANZA N° 071/2013

Villa San Antonio, 18 de Abril de 2013


ARTICULO 2°: Autorizase al Poder Ejecutivo Municipal a designar a la Autoridad de Aplicación, que en Aldea San Antonio será la secretaría Bromatología, Salud y Medio Ambiente, la cual deberá en el término de treinta (30) días implementar un Programa "Espacios Libres de Humo de Tabaco" en las dependencias municipales generando conciencia acerca del tabaquismo pasivo y la necesidad de poseer en cada dependencia espacios laborales libres de humo de tabaco, brindar las herramientas necesarias para que favorezcan su implementación y lograr, mediante acciones concretas, la extensión del Programa Libre de Humo de Tabaco a otros ámbitos de la localidad.-

ARTICULO 3°: De forma.-

SALA DE SESIONES: VILLA SAN ANTONIO, 18 DE ABRIL DE 2013



LETICIA I. BOMBIERI
SECRETARIA DE H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio




LETICIA I. BOMBIERI
SECRETARIA DE H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio

ES COPIA


JUAN M. CARROZZINI
Presidente del H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio

 Provincia de Entre Ríos	LEY N° 9862
	"Entre Ríos Libre de Humo de Tabaco"
	Paraná, 13 de agosto de 2008 BOLETIN OFICIAL N° 24.105, 10 de septiembre de 2008

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de LEY:
"Entre Ríos Libre de Humo de Tabaco"

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por fin declarar a Entre Ríos libre de humo de tabaco, con el objeto de proteger el derecho de las personas no fumadoras a respirar aire no contaminado. Se entiende por productos del tabaco, todos aquellos preparados utilizando como materia prima hojas de tabaco destinados a ser fumados.

ARTÍCULO 2º.- Queda prohibido fumar en todos los ambientes cerrados con acceso al público en general, tanto en el sector público como en el sector privado. Quedan comprendidos los espacios comunes a los ambientes cerrados. Entendiéndose por espacio común los pasillos, escaleras, baños y vestíbulos.

ARTÍCULO 3º.- Quedan exceptuados de la prohibición de fumar:

- Patios, terrazas, balcones y espacios abiertos. Esta excepción no alcanza a los lugares sanitarios y establecimientos educativos de cualquier nivel ya sean de carácter público o privado.
- Centros de Salud Mental con internación, sean públicos o privados.
- Institutos Penales y Penitenciarios.
- Casinos y salas de juego de azar fiscalizadas por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social o por el Organismo que en el futuro lo pueda reemplazar, por disposición del Poder Ejecutivo Provincial.
- Salas de fiesta, cuando sean usadas exclusivamente para acontecimientos de carácter privado.
- Lugares exclusivos de venta y degustación de tabaco.

ARTÍCULO 4º.- En caso de conflicto, en todos aquellos lugares cerrados de acceso al público, prevalecerá siempre el derecho a la salud de las personas no fumadoras y el derecho de los fumadores a fumar.

ARTÍCULO 5º.- Cualquier persona queda facultada a requerir el auxilio de la fuerza pública e informar a la autoridad de aplicación, en los casos en que los fumadores o los responsables de los ambientes cerrados se nieguen a respetar la prohibición establecida en la presente Ley.

CAPITULO II

Autoridad de Aplicación

LETICIA HONBIERI
SECRETARIA DE H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio



JUAN M. CALLESARI
PRESIDENTE H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio

LEONARDO J. SNAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipio de Aldea San Antonio

ES COPIA



ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7°.- El organismo de aplicación, deberá efectuar, conforme y del modo que sea determinado en la reglamentación:

- a) Campañas de concientización, de la sociedad en general y especialmente en los ámbitos educativos primario y secundario, acerca del daño que produce el tabaco en la salud tanto de los fumadores activos como pasivos, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento.
- b) Difusión en los medios de comunicación masiva, sobre las actividades desarrolladas por el organismo en cumplimiento de su programa.
- c) Ofrecer programas de asistencia gratuita para las personas adictas al tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación.
- d) Promoción de investigaciones y estudios que permitan evaluar la eficiencia, eficacia, progreso, suficiencia y resultados estadísticos de los programas del organismo de aplicación, referidos a la presente Ley y que posibiliten su perfeccionamiento.

ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación deberá gestionar la creación de una línea telefónica gratuita para que la ciudadanía pueda realizar las denuncias en los casos de incumplimiento de la presente Ley, como así también operar y controlar la misma y dar trámite a toda otra denuncia que se realice, conforme lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 9°.- El organismo de aplicación de la presente Ley, deberá ofrecer programas con métodos eficaces para dejar de fumar, los cuales estarán disponibles para la población en forma gratuita en el sistema de salud de la Provincia de Entre Ríos.

CAPITULO III Obligación de Informar

ARTÍCULO 10°.- En todo lugar con acceso al público, deberá informarse la prohibición de fumar de manera verbal y a través de carteles visibles que tendrán una dimensión de treinta (30) cm. de largo por veinte (20) cm. de ancho, con fondo blanco y escritura en letras rojas que contenga la leyenda "Ambiente Libre de Humo" Prohibido Fumar, el número de la presente Ley y el número de teléfono gratuito para efectuar denuncias por incumplimientos.

CAPITULO IV Sanciones

ARTÍCULO 11°.- El titular o responsable del establecimiento que permita el consumo de productos del tabaco en el lugar, será sancionado con multa cuyo importe será equivalente al valor de cien (100) paquetes de cigarrillos de veinte (20) unidades, al precio de mercado de la marca más cotizada. En caso de incurrir en posteriores incumplimientos la multa se incrementará en cincuenta por ciento (50%) por vez.

LETICIA I. BOMBIERI
SECRETARIA DE H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio

ES COPIA

LETICIA I. BOMBIERI
SECRETARIA DE H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio



LEONARDO J. SILVA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipio de Aldea San Antonio



ARTÍCULO 12°.- Se procederá a la sanción de clausura por el término de treinta (30) días, cuando el establecimiento incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley en más de tres (3) oportunidades.

ARTÍCULO 13°.- Cuando un empleado de la administración pública incumpla con la presente Ley, el responsable del área en la que desarrolla labores el agente público, será sancionado con una multa como la establecida en el Artículo 11°

ARTÍCULO 14°.- El fumador que infrinja la prohibición de fumar en los lugares establecidos en la presente Ley, será compelido a dejar de hacerlo bajo apercibimiento de efectuar su retiro del lugar con el auxilio de la fuerza pública si persiste en su conducta.

ARTÍCULO 15°.- El control y la aplicación de las sanciones pecuniarias establecidas en la presente Ley, estarán a cargo de la autoridad de aplicación, quien podrá delegar esa facultad mediante la suscripción de convenios con los distintos Municipios de la Provincia de Entre Ríos. El producido de las multas será destinado a la implementación de las campañas y programas previstos en el Artículo 7° y a solventar los gastos que deriven de la aplicación de la presente Ley. El procedimiento de determinación y aplicación de sanciones será establecido por la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 16°.- Derógase la Ley Provincial N° 9.343 y toda norma que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 17°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días de su promulgación y le dará amplia difusión respecto de sus alcances, prohibiciones y sanciones.

ARTÍCULO 18°.- Invítese a los Municipios y Juntas de Fomento de la Provincia a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese, etcétera.
Paraná, Sala de Sesiones, 13 de agosto de 2008.

Raúl A. Taleb
FIRMAS 2 = Vicepresidente 1° H.C. de Senadores a/c de la Presidencia

María Mercedes Basso
FIRMAS 2 = Secretaria H.C. de Senadores

Jorge Pedro Busto
FIRMAS 2 = Presidente H.C. Diputados

Jorge Gamal Taleb
FIRMAS 2 = Secretario H.C. Diputados

Paraná, 3 de septiembre de 2008


LETICIA I. BOMBIERI
SECRETARIA DE H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio




LEONARDO J. SILVA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipio de Aldea San Antonio


RAMÓN GALLEGARI
Presidente del H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio

ES COPIA



POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI

Adán H. Bahl

Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, 3 de septiembre de 2008.

Registrada en la fecha bajo el N° 9862. CONSTE -- Adán Humberto Bahl.



LEONARDO J. SILVA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipio de Aldea San Antonio



LETICIA I. BOMBIERI
SECRETARIA DE H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio



LETICIA I. BOMBIERI
SECRETARIA DE H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio

ES COPIA



JUAN M. CALLEJARI
Presidente del H.C.D.
Municipio de Aldea San Antonio